

CONSTANCIA: Popayán 9 de mayo de 2024.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00339, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

***j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH CORDOBA ACOSTA  
**DEMANDADO:** HERDEROS INDETERMINADOS DE PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN Y DE,AS PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 19001400300220240033900

**INTERLOCUTORIO No. 1135**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo,

1. El Certificado de tradición allegado data del 10 de abril de 2023, este debe aportarse de fecha limítrofe a la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 72 de la ley 1579 de 2012.
2. Deberá allegar el avalúo catastral del año 2024 para determinar su competencia (26.3 C.G.P).
3. El despacho observa, del estudio del certificado de tradición con M.I. 120-25671, que en la anotación No. 002 se encuentra como propietario el señor LUIS ENRIQUE BOTINA de una compraventa parcial del bien a usucapir, se hace necesario citarlo como demandado.
4. Omitió arrimar el registro civil de defunción de la demandada, toda vez que se está demandado a los herederos indeterminados de PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN.
5. Deberá ajustar el poder en razón a los demandados de conformidad con el numeral 3 y 4 de este auto.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ELIZABETH CORDOBA ACOSTA actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de los herederos indeterminados de la señora PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMIANDAS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**El Juez,**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

elz